



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023

Verbal No. 2021-00602

Se ordena incorporar al trámite y poner en conocimiento de los extremos, lo informado y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en comunicado que precede, para lo que estimen pertinente.

A efectos de continuar con el trámite, téngase en cuenta que la parte demandada oportunamente contesta la demanda, propone excepciones de mérito, respecto de lo cual la apoderada actora replicó oportunamente.

Resueltas las de carácter previo, se dispondrá lo pertinente.

Se Niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandada –que no por la parte actora como indebidamente se anotó en el sistema debido a un lapsus-, como quiera que la situación por él expuesta no supe las exigencias previstas en el último inciso del literal b) del artículo 590 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 71 del 10 de octubre de 2023



